



Bruselas, 10 de abril de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0131(COD)**

8450/2/24
REV 2

**CODEC 968
JAI 560
MIGR 150
ASIM 33
SOC 246
EMPL 146
EDUC 108**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (refundición) (primera lectura) - Adopción del acto legislativo

1. El 28 de abril de 2022, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 79, apartado 2, letras a) y b), del TFUE.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 26 de octubre de 2022².
3. El Comité Europeo de las Regiones emitió su dictamen el 30 de noviembre de 2022³.
4. El 13 de marzo de 2024, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo⁴.

¹ 8580/22 + ADD 1 a ADD 4.

² DO C 75 de 28.2.2023, p. 136.

³ DO C 79 de 2.3.2023, p. 59.

⁴ 7508/24.

5. Así pues, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo^{5 6} que apruebe, como punto «A» de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 93/23, con el voto en contra de Hungría y Finlandia y la abstención de Chequia, Estonia y Croacia.
6. La declaración para el acta de la sesión del Consejo figura en la adenda de la presente nota.
7. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁵ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Directiva y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁶ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Directiva y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.